

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: U.M.H. 2020-00614.

NOTIFICADO POR ESTADO No.047 DEL 19 DE MARZO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado de conformidad con lo normado por los Arts. 74 y s.s. del C.G.P.

2.- **ALLÉGUESE** copia del registro civil de nacimiento de las partes, con notas marginales.

3.- **ADECÚESE** las pretensiones de la demanda indicando con exactitud, las fechas de inicio y terminación tanto de la **unión marital** de hecho como de la **sociedad patrimonial** que se pretende sean declaradas en este asunto, conforme a lo previsto en el Art. 2 de la Ley 54 de 1990 modificada por el Art. 1° de la Ley 979 de 2005.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

4.- **ALLÉGUESE** subsanación en un solo escrito, como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30b62b65f425e58e4509ca1ea47b1f796e85ab598c7109e22c40c17dbfd94d6b

Documento generado en 18/03/2021 02:03:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>